

Audiencia Pública

Comisión Bicameral para la Reforma , actualización y unificación de los códigos Civil y Comercial de la Nación

"La Responsabilidad del Estado en el proyecto de unificación"

Establecimientos educativos.-

Entre los supuestos especiales de responsabilidad regulados en el Proyecto encontramos el atinente a la responsabilidad de establecimientos educativos, desprendiéndose de la redacción de la norma que se hace referencia a los establecimientos educativos de modo genérico sin distinguir entre públicos y privados. Haciéndose asimismo expresa referencia a que ésta norma no es aplicable a los establecimientos de educación superior y universitaria. Se explicita que el titular de un establecimiento educativo responde por el daño causado o sufrido por sus alumnos menores de edad cuando se hallen o debieran hallarse bajo el control de la autoridad escolar. Fija además los requisitos o presupuestos para que proceda ese tipo de responsabilidad, a la que califica de objetiva, sólo eximible por caso fortuito. De la forma en que esta redactada la norma es dable colegir que se la incluye dentro del ordenamiento civil y comercial.

Al no darle el mismo tratamiento que a las normas anteriores - excluyendo de la regulación civil y Comercial a los casos de responsabilidad en los establecimientos educativos – esta situación queda comprendida expresamente dentro de las mencionadas materias. De lo anterior se infiere, que la responsabilidad en los

establecimientos educativos , no podría ser uno de los temas incluidos en la agenda del legislador local, pues ella ya está regulada en el Código unificado.

Así ante una normativa local, que pretendiera legislar sobre responsabilidad en los establecimientos educativos públicos , se generaría un conflicto, dado que se podría argumentar en torno a que dicha situación ya está prevista en el código de fondo.

El proyecto incluye la responsabilidad de los titulares de los establecimientos educativos, pero lo hace sólo con respecto a los menores. Cabe entonces preguntarse ¿Qué sucede con los alumnos mayores que aún no se encuentran en los niveles terciario y/o universitario? o si ¿Quedarían desprotegidos los menores que si hayan alcanzado a ingresar al sistema terciario y/o universitario?

Estimamos que ajustados los detalles señalados ut supra mencionados, el proyecto debió legislar sobre la responsabilidad en los establecimientos educativos privados. En suma sería conveniente que se atendiera a la protección de los menores en forma progresiva dentro de todos los niveles y modalidades del sistema educativo, aumentándola en lugar de restringirla, ello en consonancia con lo normado por el artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional (Entre otros se vulneraría de no brindarse este tratamiento los artículos 19 y 24 del Pacto de San José de Costa Rica)

Montserrat Giubbi Martinez
Nanci Ullman